



PL-571/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 02 de junio de 2026

CITE: ALPB/CD/RKR/CRNHA N°020/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. –

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL RECIBIDO 06 JUN 2026		CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 03 JUN 2026	
HORA 11:40	FIRMA	HORA 11:27	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS	N° REGISTRO	N° FOJAS

+ICD

REF. PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

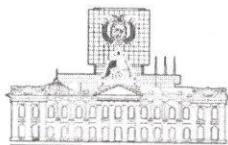
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158, parágrafo I, numeral 3; artículo 162, Parágrafo I, numeral 2, de la Constitución Política del Estado y el artículo 116, inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar a su autoridad el Proyecto de Ley **“LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**. Para su respectivo tratamiento legislativo.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludarlo con la mayor atención.

Rolando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CC/Arch.

Contacto: 68384903 – 77552534



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

**“LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS
FORESTALES Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS
EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

PL-521/25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

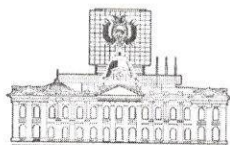
I. ANTECEDENTES

Bolivia enfrenta de manera recurrente una crisis ambiental y humanitaria provocada por incendios forestales de gran magnitud que afectan ecosistemas estratégicos, territorios indígenas, áreas protegidas, comunidades rurales y centros poblados. Durante la última década, los incendios forestales se han intensificado debido a factores climáticos, expansión descontrolada de la frontera agrícola, chaqueos, sequías prolongadas, aumento de temperaturas y debilidades estructurales en los sistemas de prevención y respuesta.

La situación alcanzó niveles críticos especialmente en los departamentos de Santa Cruz, Beni, Pando, La Paz, Cochabamba, Chuquisaca y Tarija, donde miles de hectáreas de bosques, pastizales y reservas naturales fueron consumidas por el fuego. Los incendios registrados en la Chiquitanía boliviana durante las gestiones 2019, 2023 y 2024 constituyen algunos de los desastres ambientales más graves de la historia contemporánea del país.

De acuerdo con información de la Fundación Amigos de la Naturaleza (FAN), la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) y organismos internacionales, Bolivia perdió millones de hectáreas de cobertura boscosa y ecosistemas naturales a causa de incendios y quemas descontroladas en los últimos años. Solo en 2024 se reportaron más de diez millones de hectáreas afectadas por incendios forestales y focos de calor, incluyendo áreas protegidas, territorios indígenas y reservas forestales estratégicas.

Asimismo, informes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) y organismos climáticos internacionales advierten que Bolivia es uno de los países más vulnerables de Sudamérica frente a los efectos del cambio climático, registrando: incremento sostenido de temperaturas extremas; reducción de precipitaciones; sequías prolongadas; mayor propagación de incendios forestales; degradación acelerada de bosques y fuentes de agua.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

La problemática no solo genera daños ambientales, sino también impactos directos sobre: la salud pública; la seguridad alimentaria; la biodiversidad; el abastecimiento de agua; la producción agropecuaria; la economía local y nacional; la calidad del aire; la vida y seguridad de las comunidades.

Miles de familias han sido afectadas por evacuaciones, pérdidas de cultivos, muerte de ganado, destrucción de viviendas y contaminación atmosférica severa. Las emisiones de humo y material en forma de partículas suspendidas derivadas de incendios forestales han generado emergencias sanitarias en distintas ciudades y municipios del país.

Pese a la magnitud del problema, gran parte de los Gobiernos Autónomos Municipales carecen de: recursos económicos suficientes; equipamiento especializado; brigadas técnicas permanentes; sistemas de alerta temprana; capacidades institucionales; acceso ágil a financiamiento; mecanismos simplificados para la adquisición de equipos y atención inmediata de emergencias.

Muchos municipios rurales y de alta vulnerabilidad enfrentan incendios forestales sin carros bomberos, ambulancias, equipamiento de protección personal o sistemas adecuados de coordinación interinstitucional, dependiendo frecuentemente de apoyo improvisado, cooperación internacional o movilización voluntaria de comunidades y bomberos forestales.

En este contexto, se evidencia un vacío normativo e institucional respecto al fortalecimiento estructural de las capacidades municipales para la gestión integral de incendios forestales y riesgos ambientales conexos.

Si bien existen normas sectoriales sobre medio ambiente, gestión de riesgos y seguridad ciudadana, actualmente no existe una ley específica que: fortalezca integralmente las capacidades municipales; establezca mecanismos financieros especializados; simplifique procedimientos administrativos; priorice municipios de alto riesgo; incorpore financiamiento climático; articule prevención, respuesta y restauración ambiental bajo un enfoque territorial y climático.

Por ello, resulta imprescindible que el Estado Plurinacional de Bolivia adopte medidas legislativas integrales orientadas a fortalecer la prevención, mitigación, atención y recuperación frente a incendios forestales, garantizando la protección de la vida, el medio ambiente, la biodiversidad y los derechos colectivos de las generaciones presentes y futuras.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. MARCO LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en el marco constitucional, legal e institucional vigente del Estado Plurinacional de Bolivia, respetando los principios de distribución competencial, coordinación intergubernativa y protección integral del medio ambiente.

La Constitución Política del Estado reconoce en su Artículo 33 el derecho de la población a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, permitiendo a las personas y colectividades ejercer sus derechos ambientales en beneficio de las generaciones actuales y futuras. Asimismo, el Artículo 342 establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad.

De igual forma, el Artículo 343 dispone que la población tiene derecho a participar en la gestión ambiental y a ser consultada sobre decisiones que puedan afectar la calidad ambiental, mientras que el Artículo 347 reconoce la responsabilidad estatal en la protección y conservación de los bosques y tierras forestales.

En materia competencial, la Constitución Política del Estado, en sus Artículos 297 al 302, establece el régimen de distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. Particularmente, el Artículo 302 reconoce como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales:

- la planificación del desarrollo municipal;
- la gestión de riesgos;
- la protección del medio ambiente;
- la prestación de servicios básicos;
- la preservación y conservación de recursos naturales en su jurisdicción;
- el apoyo a la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias.

En consecuencia, el presente Proyecto de Ley respeta el diseño constitucional boliviano al fortalecer capacidades municipales sin invadir competencias exclusivas del nivel central del Estado ni de la Policía Boliviana.

Asimismo, el Artículo 108 de la Constitución establece como deber de las bolivianas y bolivianos proteger y defender el medio ambiente y los recursos naturales.

La propuesta también se encuentra respaldada por la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, que define la gestión integral de riesgos como el conjunto de estrategias y acciones destinadas a prevenir, reducir y atender situaciones de desastre y emergencia. Esta ley reconoce la responsabilidad concurrente de todos los niveles del Estado en la prevención y atención de desastres naturales y ambientales.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Del mismo modo, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente establece principios de protección, conservación y restauración ambiental, así como la obligación estatal de prevenir y controlar procesos de degradación ambiental.

La Ley Forestal N° 1700 reconoce el interés público de los bosques y establece obligaciones para su protección, manejo sostenible y conservación, mientras que la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien N° 300 incorpora políticas de adaptación y mitigación frente al cambio climático.

En materia autonómica y de coordinación institucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031 reconoce mecanismos de coordinación entre niveles de gobierno y faculta la adopción de políticas públicas de gestión territorial y ambiental.

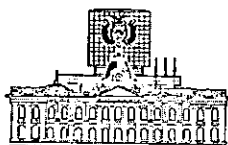
Asimismo, la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa conexa establecen que la seguridad ciudadana y funciones policiales corresponden al nivel central del Estado y a la Policía Boliviana. Por ello, el presente Proyecto de Ley delimita expresamente las funciones municipales como acciones preventivas, logísticas y de apoyo operativo, evitando duplicidad de funciones o vulneración constitucional.

La jurisprudencia constitucional emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional ha desarrollado ampliamente los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad entre niveles de gobierno. Entre ellas, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2055/2012 y la SCP N° 1714/2012 reconocen que las entidades territoriales autónomas pueden ejercer competencias en gestión ambiental y gestión de riesgos siempre que no invadan competencias privativas o exclusivas del nivel central del Estado.

Asimismo, la SCP N° 0012/2017 ha señalado que el principio de coordinación intergubernativa constituye un eje esencial del modelo autonómico boliviano, especialmente en materias concurrentes relacionadas con medio ambiente, gestión de riesgos y protección de derechos colectivos.

En el ámbito internacional, Bolivia es parte de diversos instrumentos vinculados a protección ambiental y cambio climático, entre ellos: el Acuerdo de París; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático; el Convenio sobre Diversidad Biológica; el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres.

Estos instrumentos comprometen al Estado boliviano a fortalecer mecanismos de prevención, adaptación climática y resiliencia territorial frente a desastres ambientales.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

En consecuencia, el presente Proyecto de Ley se encuentra plenamente respaldado por el marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente, siendo compatible con el modelo autonómico boliviano y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

III. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

La presente Ley constituye una respuesta normativa necesaria, proporcional y técnicamente viable frente al incremento sostenido de incendios forestales y la creciente vulnerabilidad ambiental y climática que enfrenta el Estado Plurinacional de Bolivia.

La principal causa estructural del problema radica en la insuficiente capacidad institucional y financiera de numerosos Gobiernos Autónomos Municipales para prevenir, atender y mitigar incendios forestales de gran magnitud. La ausencia de equipamiento adecuado, brigadas permanentes, sistemas de alerta temprana, financiamiento especializado y mecanismos ágiles de respuesta genera una elevada vulnerabilidad territorial y limita la capacidad estatal de reacción oportuna.

La presente propuesta legislativa busca resolver dichas limitaciones mediante: fortalecimiento institucional municipal; creación de mecanismos financieros especializados; acceso a recursos nacionales e internacionales; coordinación interinstitucional; planificación territorial preventiva; capacitación técnica; incorporación de tecnologías de monitoreo y alerta temprana; fortalecimiento comunitario e indígena; implementación de medidas de adaptación climática.

La ley adopta un enfoque integral de gestión de riesgos que prioriza la prevención sobre la reacción tardía, reduciendo significativamente costos humanos, ambientales y económicos derivados de desastres forestales.

Desde el punto de vista técnico y económico, la propuesta es viable debido a que: aprovecha estructuras institucionales ya existentes; fortalece competencias municipales ya reconocidas constitucionalmente; permite canalizar cooperación internacional y financiamiento climático; prioriza mecanismos de coordinación antes que creación de nuevas burocracias; establece criterios técnicos de priorización territorial.

Asimismo, el establecimiento del Fondo Nacional de Prevención y Atención de Incendios Forestales permitirá garantizar sostenibilidad financiera progresiva mediante: recursos públicos; cooperación internacional; fondos climáticos; donaciones; créditos concesionales; mecanismos de restauración ambiental.

La implementación de esta Ley generará importantes beneficios sociales, ambientales, económicos e institucionales, entre ellos: reducción de pérdidas humanas; disminución de



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

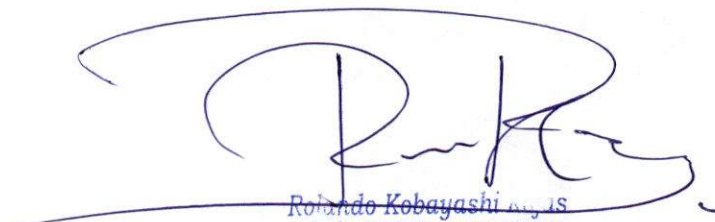


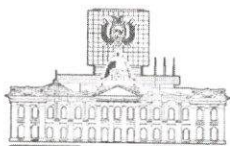
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

superficie afectada por incendios; fortalecimiento de capacidades municipales; protección de áreas protegidas y territorios indígenas; mejora de la calidad del aire y salud pública; reducción de costos económicos derivados de emergencias; fortalecimiento de la resiliencia climática; protección de fuentes de agua y biodiversidad; generación de empleo local mediante brigadas y restauración ambiental; fortalecimiento del control social y participación comunitaria.

Además, la presente Ley permitirá al Estado boliviano mejorar sus capacidades de acceso a financiamiento climático internacional y cumplir compromisos internacionales relacionados con: adaptación al cambio climático; reducción de riesgos de desastre; conservación de biodiversidad; protección de bosques y ecosistemas estratégicos.

En consecuencia, la aprobación de la presente Ley constituye una medida urgente y estratégica para fortalecer la seguridad ambiental, territorial y climática del Estado Plurinacional de Bolivia, garantizando una respuesta integral y sostenible frente a una de las principales amenazas ambientales que enfrenta el país.


Rolando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

“LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS
FORESTALES Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS
EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

PL-521/25

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la gestión integral de prevención, mitigación, atención y respuesta ante incendios forestales y desastres conexos, y el fortalecimiento institucional y financiero de los Gobiernos Autónomos Municipales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. Enfoque Climático y Resiliencia Ambiental

La presente Ley incorpora el enfoque de adaptación y resiliencia frente al cambio climático, promoviendo políticas y acciones destinadas a:

1. Reducir vulnerabilidades ambientales;
2. Fortalecer capacidades territoriales de respuesta;
3. Proteger ecosistemas estratégicos;
4. Disminuir emisiones derivadas de incendios forestales;
5. Promover restauración ecológica y manejo sostenible de bosques.

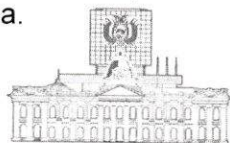
Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La Ley se aplica a los Gobiernos Autónomos Municipales que, conforme a su territorio, han sido históricamente afectados por incendios forestales o se encuentran expuestos a riesgos significativos.

Artículo 4. Definiciones.

Para efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Gestión integral de incendios forestales: Acciones de planificación, prevención, mitigación, atención y recuperación frente a incendios forestales y eventos conexos.
- b) Proyecto municipal: Plan de inversión pública con diseño técnico y financiero para ejecutar acciones de mitigación y atención.
- c) Gendarmería municipal: Cuerpos de seguridad municipales vinculados a la gestión de riesgos y apoyo operativo conforme a las competencias municipales y en coordinación con los sistemas de seguridad ciudadana.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO II – OBLIGACIONES MUNICIPALES

Artículo 5. Programación y ejecución de proyectos.

Los Gobiernos Autónomos Municipales sujetos a riesgo de incendios deberán programar, diseñar, aprobar y ejecutar proyectos municipales para la gestión de incendios forestales, que incluyan: planificación territorial, equipamiento logístico, adquisición de ambulancias, carros de bomberos y demás bienes necesarios para la acción operativa.

Artículo 6. Clasificación de Municipios según Capacidad y Nivel de Riesgo.

I. Para efectos de implementación de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Municipales serán clasificados conforme a:

1. Nivel de riesgo de incendios forestales;
2. Capacidad institucional y financiera;
3. Cobertura territorial y forestal;
4. Vulnerabilidad climática y ambiental.

II. Los municipios serán clasificados en:

- a. Municipios de Alto Riesgo;
- b. Municipios de Riesgo Medio;
- c. Municipios de Riesgo Bajo.

III. El Órgano Ejecutivo, mediante reglamentación, establecerá criterios técnicos específicos para dicha clasificación en base a los parámetros contenidos en el Anexo I.

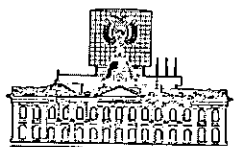
IV. La asignación de financiamiento, asistencia técnica y equipamiento deberá priorizar a los municipios clasificados de Alto Riesgo y Baja Capacidad Institucional.

Artículo 7. Delegación operativa y coordinación.

Los Municipios podrán coordinar y delegar funciones operativas de atención de incendios y emergencias con:

I. Las gendarmerías municipales y cuerpos de seguridad municipal en sus competencias, en concordancia con la normativa vigente sobre seguridad ciudadana;

II. Los cuerpos de bomberos, en tanto se establezcan mecanismos de coordinación con las Direcciones Departamentales de Bomberos dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sin duplicar funciones específicas de la Policía Boliviana.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Las funciones de las gendarmerías municipales y cuerpos operativos municipales previstas en la presente Ley tendrán carácter preventivo, auxiliar, logístico y de apoyo operativo en gestión de riesgos, sin sustituir ni asumir competencias exclusivas de la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas ni del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a la Constitución Política del Estado y normativa vigente.

Artículo 8. Principio de Coordinación Competencial.

I. La implementación de acciones operativas previstas en la presente Ley deberá respetar los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad entre niveles de gobierno.

II. Ninguna disposición de la presente Ley podrá interpretarse como autorización para la creación de cuerpos armados o fuerzas de seguridad paralelas a las establecidas constitucionalmente.

III. Los Gobiernos Autónomos Municipales actuarán en coordinación con:

- Defensa Civil;
- Policía Boliviana;
- Direcciones Departamentales de Bomberos;
- Autoridades ambientales competentes;
- Sistema Nacional de Gestión de Riesgos.

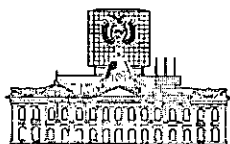
CAPÍTULO III – MECANISMOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Artículo 9. Simplificación de procedimientos.

Los procesos administrativos de formulación, aprobación, ejecución y supervisión de proyectos municipales deberán estar sujetos a procedimientos simplificados y desburocratizados, garantizando transparencia y eficiencia sin menoscabo de los mecanismos de control interno y externo.

Artículo 10. Financiamiento y acceso a recursos.

El Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, adecuará sus normas y mecanismos financieros para permitir que los Municipios sin suficiente capacidad de endeudamiento accedan a créditos nacionales y externos, créditos concesionales, donaciones con exoneración de impuestos aduaneros específicos y liberación inmediata de bienes donados por la Aduana Nacional, créditos blandos y recursos a fondo perdido, destinados exclusivamente a proyectos enmarcados en esta Ley.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Los Gobiernos Autónomos Municipales podrán gestionar directamente fuentes de financiamiento internas y externas, con observancia de los principios legales de responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera.

Artículo 11. Acceso a Financiamiento Climático Internacional

I. El Estado promoverá el acceso de los Gobiernos Autónomos Municipales a:

- Fondos climáticos internacionales,
- Mecanismos REDD+ (programa para frenar la deforestación y proteger los bosques),
- Programas de adaptación climática,
- Cooperación ambiental internacional.

II. El Órgano Ejecutivo facilitará mecanismos técnicos y administrativos simplificados para la gestión de dichos recursos.

Artículo 12. Asistencia técnica y capacitación.

Los Ministerios competentes, en coordinación con organismos técnicos nacionales y locales, brindarán asistencia técnica, capacitación y apoyo para la correcta formulación, ejecución y monitoreo de los proyectos municipales incluidos en esta Ley.

CAPÍTULO IV – COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL y TRANSPARENCIA

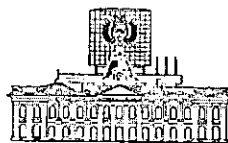
Artículo 13. Coordinación institucional.

Se instruye a los Ministerios y entidades públicas vinculadas con gestión de riesgos, ambiente, seguridad ciudadana, salud y planificación territorial a coordinar acciones, intercambiar información y cooperar con los Gobiernos Autónomos Municipales en la implementación de los proyectos establecidos en esta Ley, respetando las competencias constitucionales y legales de cada nivel institucional.

Artículo 14. Transparencia y Rendición Pública de Cuentas.

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales beneficiarios de recursos en el marco de la presente Ley deberán presentar informes públicos anuales sobre:

1. Uso y ejecución de recursos;
2. Equipamiento adquirido;
3. Resultados de prevención y atención;
4. Indicadores de reducción de riesgos;
5. Acciones de restauración ambiental.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2015-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. La información deberá publicarse en medios físicos y digitales accesibles a la población.
- III. El incumplimiento de obligaciones de transparencia dará lugar a responsabilidades administrativas, civiles y penales conforme a normativa vigente.

CAPÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio respectivo, en coordinación con los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Gobierno, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su promulgación.

Artículo 16. Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Disposición Adicional Primera

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en coordinación con el Ministerio de Defensa, Ministerio de Gobierno, ABT, SERNAP y el Viceministerio de Defensa Civil, desarrollará un Sistema Nacional Integrado de Información y Monitoreo de Incendios Forestales con tecnología satelital, alertas tempranas y acceso público a información de riesgos.

Rolando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!